

Artículo tercero.—Los indicados sellos se pondrán a la circulación y venta el día 27 de noviembre de 1961, y podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Artículo cuarto.—De cada uno de dichos valores quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas en la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras cien unidades de cada valor serán reservadas igualmente a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Artículo quinto.—Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Artículo sexto.—Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus dichos signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1961.—P. D., Juan Sánchez-Corés.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión 4.^a del Consejo Postal, Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Direccion General de Correos y Telecomunicacion por la que se anuncia subasta publica para contratar el suministro de bobinas de papel-cinta.

A las doce horas del día 1 de diciembre de 1961, en el Salón de Actos del Palacio de Comunicaciones de Madrid, se celebrará subasta pública para contratar el suministro de

- 75.000 bobinas de papel-cinta para Morse, a 5,25 pesetas p/u.
- 100.000 idem id. para teletipo, a 6,60 pesetas p/u.
- 35.000 idem id. para automático, a 22,00 pesetas p/u.
- 10.000 idem id. para Baudot, a 4,40 pesetas p/u.
- 2.000 idem id. para teletipo-página, a 35,00 pesetas p/u.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en el acto de subasta ante la Comisión designada, a cuyo efecto se concederán cinco minutos.

Las proposiciones, que se reintegrarán con póliza por valor de 6,00 pesetas, se redactarán en la forma siguiente:

Don, que vive en, calle de, en nombre propio (o en concepto de, de, con domicilio en, calle de, visto el pliego de condiciones para contratar el suministro de las bobinas de papel-cinta, me obligo a entregar:

75 000 bobinas de papel-cinta Morse, a pesetas cada una ptas.
100.000 idem id. para teletipo, a pesetas cada una	»
35.000 idem id. para automático, a pesetas cada una	»
10.000 idem id. para Baudot, a pesetas cada una	»
Total	»

con estricta sujeción al mencionado pliego, para ser entregadas, libre de todo otro gasto, incluso embalaje, en los Almacenes Generales de Telecomunicación, y para ser fabricadas en

El importe de la adjudicación ruego sea satisfecho por libramiento en firme a favor de, con domicilio en, calle Madrid, ... de de 1961.
(Firma completa del licitador.)

Se exigirá como garantía para tomar parte en la subasta una fianza provisional de 33.735 pesetas.

Los empates se resolverán por pujas a la llana, durante quince minutos.

El pliego de condiciones económicas y técnicas podrá ser examinado durante las horas de oficina en la Sección de Adquisiciones de la Jefatura Principal de Telecomunicación (planta quinta del Palacio de Comunicaciones de Madrid).

Madrid, 2 de noviembre de 1961. — El Director general, Manuel González.—4.530.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a don Adrián Bolaños Aguiar y hermanos para ocupar terrenos de dominio público del cauce del barranco de Las Majadillas, en término municipal de Galdar (Las Palmas).

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a don Adrián Bolaños Aguiar y hermanos para ocupar terrenos de dominio público del cauce del barranco de Las Majadillas, en término municipal de Galdar (Las Palmas), con destino a cultivos agrícolas.

2.^a Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto que ha servido de base al expediente, suscrito en junio de 1953 por el Ingeniero de Caminos don Julio Alonso Urquijo, por un presupuesto de ejecución material, reformado en noviembre de 1953, de 66.180,53 pesetas. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas de Canarias, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

3.^a Las obras comenzarán en el plazo de seis meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de dos años a partir de la misma fecha.

4.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas de Canarias, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario de Aguas de Canarias o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones legales de aplicación, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.^a Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

6.^a Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero a título precario, quedando obligados los concesionarios a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.^a Los concesionarios serán responsables de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligados a su indemnización.

8.^a Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de todas las disposiciones de carácter social, fiscal y de todo orden vigentes o que se dicten en lo sucesivo y les sean aplicables.